



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 86-2002-Q/TC
Recurso de Queja, Acción de Amparo
Presentado por don Manuel Limay Díaz
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERA SALA

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil dos

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Manuel Limay Díaz, contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de diez de octubre de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de veinticuatro de setiembre de dos mil dos, que confirmó la apelada que declaró improcedente la nulidad deducida por el accionante contra la resolución de once de octubre de dos mil uno de primer instancia, que declara consentida la sentencia de veinticinco de julio de dos mil; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acción de garantía, sino a resoluciones relativas a la validez de la notificación de la sentencia de primera instancia y a la nulidad planteada, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja por ante el Tribunal Constitucional; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de treinta de octubre de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

REY TERRY
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA